CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ORIGINAL

4.2

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
06 DIC 2024
Recibió: Paúl Aguilar Gomez
Hora: 10:47 am
Anexo documentación

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2024.
OFICIO: **OM/DGAJ/DC/IIIL/081/2024**
ASUNTO: **SE COMUNICA REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y PRORROGA.**

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio, le informo que el **05 de diciembre del año en curso**, fue notificado el proveído del **02** de ese mismo mes y año dictado por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo **100/2023** promovido por **RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS,** mediante el cual se tiene a este Congreso y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia realizando los tramites en vías de cumplimiento a fin de satisfacer los efectos del fallo protector y se concede la prorroga solicitada a la autoridades responsables para que en un plazo de **DIEZ DÍAS** den cumplimiento a la ejecutoria de amparo es decir:

> *"La protección constitucional que se concede es para el efecto de que la autoridad responsable realice lo siguiente:*
>
> ***1)*** *Deje insubsistente el Dictamen de no ratificación reclamado, y en su lugar;*
>
> ***2)*** *Emita otro en el que reitere lo que no fue materia de la concesión del amparo, y de manera fundada y motivada evalué el desempeño que ha tenido el aquí quejoso durante el lapso de tiempo que ha durado su mandato, es decir, evalúe la actuación del funcionario quejoso en el desempeño de su cargo, sin que pueda tomar en consideración hechos o aspectos que no se relacionan con el ejercicio de su función jurisdiccional, y menos aún los relativos a hechos que acontecieron con anterioridad a la designación del quejoso como Magistrado.*
>
> ***3)*** *En la inteligencia que para decidir sobre la ratificación del quejoso, deberá evaluar con libertad de arbitrio, si quedó demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizó con*

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 0000056
FECHA 06/12/2024
HORA 16:58
RECIBIO Edwin

honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, y de estimar que requiere mayores elementos en relación con tal función jurisdiccional, deberá requerirla al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y,

4) *Hecho lo anterior, someta a consideración del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente."*

A efecto de lo anterior, anexo al presente se remite copia simple del auto de 02 de diciembre del año en curso.

No dudando de su apoyo para la consecución de dicho fin, presento a Usted las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ANDRÉS ESTEBAN GALICIA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRB/DKER

FORMA B.1

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mesa

P- 100/2023

SECL

JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

48864/2024 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

48865/2024 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del **juicio de amparo 100/2023**, promovido por Rubén Alberto García Cuevas, contra actos del Congreso de la Ciudad de México y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"**Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Agréguese a los autos el oficio de cuenta signado por el **Director de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México,** mediante el cual informa los trámites que se encuentra realizando a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio y solicita se le conceda una prórroga para tal efecto.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la ley de la materia, **SE CONCEDE UNA PRÓRROGA** a las autoridades responsables para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** previsto en el numeral 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, siguientes al que surta sus efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector, para los siguientes efectos:

"La protección constitucional que se concede es para el efecto de que la autoridad responsable realice lo siguiente:

1) *Deje insubsistente el Dictamen de no ratificación reclamado, y en su lugar;*
2) *Emita otro en el que reitere lo que no fue materia de la concesión del amparo, y de manera fundada y motivada evalué el desempeño que ha tenido el aquí quejoso durante el lapso de tiempo que ha durado su mandato, es decir, evalúe la actuación del funcionario quejoso en el desempeño de su cargo, sin que pueda tomar en consideración hechos o aspectos que no se relacionan con el ejercicio de su función jurisdiccional, y menos aún los relativos a hechos que acontecieron con anterioridad a la designación del quejoso como Magistrado.*
3) *En la inteligencia que para decidir sobre la ratificación del quejoso, deberá evaluar con libertad de arbitrio, si quedó demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, y de estimar que requiere mayores elementos en relación con tal función jurisdiccional, deberá requerirla al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y,*
4) *Hecho lo anterior, someta a consideración del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente."*

Prórroga

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

2024 DIC 5 AM 11 08

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Bajo el **apercibimiento** que de ser omisas a lo solicitado, o bien, de no manifestar oportunamente las gestiones que se encuentran llevando a cabo para dar cumplimiento al fallo protector y justificar la causa de su retraso, lo que deberán acreditar con constancias fehacientes, las personas físicas que ostentan la titularidad de la autoridad requerida, se hará acreedora a **una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, así como Segundo y Tercero Transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, fracción I, 238 y 258 de la Ley de Amparo.

Además, se continuará con el procedimiento previsto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, esto es, se ordenará que se abra **el incidente de inejecución de sentencia**, y los autos originales en que se actúa serán remitidos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para la substanciación del incidente de mérito, sin perjuicio de que éste a su vez, los envíe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos del numeral 198 del ordenamiento legal en cita, esto es, la separación del cargo de las autoridades omisas.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma electrónicamente **Gabriel Regis López,** Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido por la Secretaria **Leslie García Reyna,** quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el

presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**

Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Leslie García Reyna